

materia de oposiciones y concursos» y otras muchas del mismo o semejante tenor como la de 31 de enero de 1973 donde se mantiene que «el Tribunal calificador es el único que tiene competencias absolutas para formular la calificación que merezcan los opositores», o como las de 26 de abril de 1926, 10 de octubre de 1946, 3 de julio de 1972, 31 de enero de 1973, 30 de octubre de 1974, 22 de diciembre de 1975, 28 de noviembre de 1984, etc., por todo lo cual, es fácil concluir que el Tribunal, al establecer el sistema de calificación de las dos partes del segundo ejercicio, actuó de acuerdo con las bases de la convocatoria y en uso de la soberanía y discrecionalidad que la Jurisprudencia le tiene reconocida.

III

Por último, la alegación según la cual existen en la lista de aprobados opositores cuyo ejercicio merece una calificación igual o inferior a la obtenida por la recurrente, lo cual conculcaría los principios del art. 14 y 23.2 de la Constitución, resulta un argumento vacío de contenido y de imposible valoración, pues se formula en términos abstractos carentes de cualquier concreción que pudiera permitir el necesario término de comparación imprescindible para determinar si efectivamente se ha infringido el principio de igualdad y, en consecuencia, si la recurrente pudiera haber resultado discriminada respecto de otros opositores.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general y especial aplicación, Resuelvo desestimar el recurso interpuesto por doña María Dolores Romero Andaluz, confirmando el acto recurrido.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. [El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.]».

Sevilla 14 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 15 de diciembre de 1995, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante 1996.

El Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, en su artículo 5.1 que los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como máximo, ocho días al año, cuya determinación anual ha de establecerse mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, previo informe de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y audiencia a las asociaciones y organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores más representativas del sector a nivel regional,

DISPONGO

Artículo único. Los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 1996 serán los siguientes:

- 7 de enero, domingo.
- 12 de octubre, sábado.
- 1 de noviembre, viernes.
- 1 de diciembre, domingo.
- 8 de diciembre, domingo.
- 15 de diciembre, domingo.
- 22 de diciembre, domingo.
- 29 de diciembre, domingo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al titular de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, dando publicidad a subvenciones concedidas para la Modernización Tecnológica del Sector Industrial Andaluz, según Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden de 2 de febrero de 1994, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden.

RESUELVE

Dar publicidad a las subvenciones concedidas en las cuantías que se señalan, con arreglo a lo previsto en la Orden de 2 de febrero de 1994.

Titular: Gas Andalucía, S.A. (206).
Subvención: 20.323.496 ptas.

Titular: Gas Andalucía, S.A. (207).
Subvención: 11.375.280 ptas.

Titular: Gas Andalucía, S.A. (208).
Subvención: 7.733.209 ptas.

Titular: Gas Andalucía, S.A. (209).
Subvención: 7.329.190 ptas.

Málaga, 14 de diciembre de 1995.- La Delegada, Ana Gómez Gómez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de diciembre de 1995, por la que se concede al Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), una subvención para financiar las obras de terminación de viviendas de promoción pública en dicha localidad.

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la atención en materia de vivienda a las capas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), de una subvención para la financiación de las obras de terminación de 15 viviendas de promoción pública en dicha localidad, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio suscrito con fecha 14 de mayo de 1986 entre ambas Instituciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 21, apartado 3; teniendo consideración de subvención específica en razón de su objeto y habiendo quedado debidamente acreditado en el expediente el interés social que justifica la concesión de la subvención así como la imposibilidad de la concurrencia, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), una subvención de treinta y cuatro millones trescientas ochenta y seis mil ciento setenta y dos pesetas (34.386.172 ptas.), para la financiación de las obras de terminación de 15 viviendas de promoción pública en dicha localidad.

Segundo. El abono de la subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.03.00.76400.33A.2 y las anualidades para su abono serán las siguientes:

1995: 26.931.702 ptas.
1996: 7.454.470 ptas.

Tercero. La subvención será abonada al Ayuntamiento de El Burgo de la siguiente forma:

- Un primer pago de 8.031.702 ptas., correspondientes al hito de obras de Instalaciones y Servicios, cuya ejecución ya ha sido justificada por el Ayuntamiento de El Burgo, una vez publicada la presente Orden de concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Un pago de 18.900.000 ptas., correspondientes a la parte proporcional de la ampliación de financiación solicitada que afecta a la obra cuya ejecución ya ha sido justificada por el Ayuntamiento de El Burgo (90% del total de la obra), una vez publicada la presente Orden de concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Un pago de 7.454.470 ptas., correspondientes al hito de Final de Obras (financiación inicial y ampliación solicitada), que se abonarán previa la presentación por el Ayuntamiento de El Burgo de la certificación final de obras emitida por la Dirección Facultativa de las mismas, informada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de esta Consejería.

Cuarto. El Ayuntamiento de El Burgo, queda obligado a la justificación del empleo de la subvención en el plazo máximo de seis meses a partir de su percepción, mediante la presentación de la liquidación económica de la promoción de viviendas realizada, y en su caso, al reintegro

de la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, el importe total de la subvención que se propone, quedará vinculado a los pagos efectuados hasta la fecha para la construcción de las viviendas por la Consejería de Obras Públicas y sometidos al mismo tratamiento que para aquéllos pudiera establecerse en el futuro.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar actuación singular la adjudicación de viviendas de promoción pública. (SE-89/220-V2).

Los artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 29 de junio de 1995, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 4 viviendas de Promoción Pública, de las 24 que se construyen en Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), al amparo del expediente SE-89/220-V2.

Con la actuación singular propuesta se pretende solucionar el problema de cuatro familias que habitan un edificio llamado «Las Gañanías» ubicadas en la Avda. Queipo de Llano núm. 44, en condiciones deficitarias tanto higiénico-sanitarias como de solidez, que las hacen prácticamente inhabitables.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la adjudicación del grupo de 4 viviendas de las 24 de Promoción Pública en Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), construidas al amparo del expediente SE-89/220-V2.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.- El Director General, José M.º Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 4 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA DE LAS 24, QUE SE CONS-